

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes . . . . .	2 pesetas.
Por tres meses . . . . .	5'50 >
Por seis meses . . . . .	10'50 >
Por un año . . . . .	20'50 >
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes . . . . .	2'50 ptas.
Por tres meses . . . . .	7'00 >
Por seis meses . . . . .	12'50 >
Por un año . . . . .	24'00 >

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, costarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA  
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo lo fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

**PARTE OFICIAL—Presidencia del Directorio Militar**

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 31 de Julio)

## GOBIERNO CIVIL

**Circular**

Autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de la provincia en uso de licencia, quedando encargado interinamente del Gobierno civil de la misma, el señor Coronel del Regimiento de Cantabria, Don Federico Caballero y Garcia.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño, 1.º de Agosto de 1924.

EL GENERAL GOBERNADOR,  
**Germán Gil Yuste**

\* \* \*

**Junta Provincial de Abastos**

CIRCULAR

Autorizada por la Junta Central de Abastos la venta al público del azúcar importado del extranjero, en cumplimiento de las órdenes emanadas de la misma, he acordado, de conformidad con la Junta Provincial de mi Presidencia, establecer los siguientes precios y condiciones para la venta de dicho artículo en esta provincia, tanto en almacén como al detall.

1.º El azúcar importado del extranjero y procedente de Bilbao, cuyo precio es de 1'55 pesetas el kilo, se venderá en Haro, Logroño, Calahorra y Alfaro, a los siguientes precios:—En almacén, a 1'65 pesetas el kilo, y al detall, a 1'70.

2.º Para la venta al detall en los restantes pueblos de la provincia, los Alcaldes respectivos señalarán el precio que resulte, sumando, al coste en almacén de donde procede el género, los gastos de transporte, más la utilidad industrial, bien entendido, que ésta no ha de exceder de cinco céntimos en kilo, una vez computados los gastos antedichos.

3.º No se facilitará a los transformadores esta clase de azúcar, pudiendo utilizar para sus industrias tan solo las clases que se citan en mi circular de 30 de Noviembre pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º de Diciembre siguiente.

4.º Siguen en vigor las guías

para la circulación del azúcar, que se presentarán por duplicado en la Secretaría de esta Junta Provincial, haciendo constar en ellas el precio de venta, sin cuyo requisito no serán autorizadas.

Lo que se hace saber por medio de la presente para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 31 de Julio de 1924.

El General Gobernador,

**Germán Gil Yuste**

### Administración Provincial

**Tesorería de Hacienda**

(CONTADURÍA)

**Auxiliares de la Recaudación**

2076

Con arreglo a lo determinado en el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, ha sido nombrado auxiliar del Recaudador de la zona de Torrecilla de Cameros, el vecino de Torrecilla don Emilio Moreno Barrón, para el cobro de las contribuciones e impuestos en todos los pueblos que componen la zona antes mencionada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, Judiciales y Registradores de la Propiedad, debiendo aquéllos prestarles el necesario auxilio en todo momento para el mejor desempeño de su cometido en las

funciones que se les encomiendan en dicho cargo.

Logroño, 23 de Julio de 1924.  
—El Tesorero-Contador, Luis Diez de Isla.

### Administración de Justicia

**Juzgados de 1.ª Instancia**

**Cédulas de citación**

2073

En virtud a lo dispuesto por el señor don Juan Hinojosa Ferrer, Juez de Instrucción del distrito de San Pablo, de esta Capital, se cita por medio de la presente, a Felisa Godina Fruñengue, que ha estado de pupila en la casa de lenocinio de *La Pepita*, en Logroño, y desde ha pocos días en casa de la conocida por *La Gabriela*, en Haro, a fin de recibirle declaración sobre cierto particular en la causa número 132 1924, sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 19 Julio 1924.—Por orden, Jiménez.

\* \* \*

2082

D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Arnedo y su partido.

Hago saber: Que en expediente que instruyo para el cobro por la vía de apremio de las multas impuestas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia por intrusiones en las vías pecuarias del pueblo de Galilea, he acordado citar y emplazar por término de diez días para que comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, a los propietarios de indicado pueblo de domicilio desconocido, don Eusebio Eguizábal, don Guillermo Fernández, don Jorge Miranda, don Julián N. (a) Ventas, don Sixto Escudero, don Valentín Alonso y don José Fernández.

Dado en Arnedo, a veinticuatro de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Enrique Iglesias.—El Secretario, José García.

\* \* \*

**Requisitoria**

2097

Olabuenaga, Nicolás; natural de Logroño, de estado soltero, de 27 años, comisionista o viajante, con una cicatriz en forma de estrella en la frente, de nariz hun-

da en su parte superior, viste traje gris a cuadros y sombrero flexible, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por esta:

Comparecerá en término diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales; encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 23 de Julio 1924.—El Juez de Instrucción, José Usera.

\* \* \*

**Edictos**

2090

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Florentino Lasanta, Secretario interino que fué de Agoncillo y hoy en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario número 111 1924, que se instruye por malversación de fondos municipales de Agoncillo, y cuyos diez días se contarán desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 22 de Julio de 1924.—El Juez de Instrucción, José Usera.

\* \* \*

2062

El señor don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de Instrucción de Calahorra y su partido.

Hace saber: Que en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 46 de 1923 sobre falsedades y otros extremos en la Administración municipal de Alcanadre, tiene acordado se cite a doña Martina Rueda, madre de don Quintín Elvira, para que, y hallándose en ignorado paradero, comparezca ante la Audiencia de este Juzgado en el plazo de cinco días con el fin de recibirla declaración y ser instruída en su caso de los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con prevención que de no verificarlo, le pa-

rará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calahorra, a veinticuatro de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Francisco Manzanares.—P. S. M., Cándido Jiménez.

\*\*\*

2061

Don Jesús Alfeirán Taboada, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Logroño.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, a instancia del Procurador don Florencio Ballugera, en nombre y representación de doña Tomasa Ochoa y Ochoa, contra don Rafael Gutiérrez de León, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que comprende los particulares siguientes:

**Sentencia.**—En la ciudad de Logroño, a diecinueve de Julio de mil novecientos veinticuatro, el señor don José Usera Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de doña Tomasa Ochoa y Ochoa, mayor de edad, viuda, del comercio y de esta vecindad, representada por el Procurador don Florencio Ballugera, bajo la dirección del Letrado don Jesús Ruiz del Río, contra don Rafael Gutiérrez de León, mayor de edad, Catedrático y de la misma vecindad, declarado en rebeldía por no haber comparecido sobre reclamación de mil quinientas dieciséis pesetas cincuenta céntimos, importe de una letra y gastos de protesto.—**Fallo:**—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado don Rafael Gutiérrez de León, y entero y cumplido pago a la ejecutante doña Tomasa Ochoa y Ochoa, de la cantidad de mil quinientas dieciséis pesetas cincuenta céntimos de principal de la letra y gastos de protesto, int: reses vencidos y que venzan desde la fecha del mismo y costas causadas y que se causen hasta el definitivo pago; y estando el demandado declarado en rebeldía, notifíquese esta sentencia en la forma que dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha de que doy fe.—Ante mí.—Jesús Alfeirán Taboada.—Rubricado.

Lo testimoniado está conforme con sus originales a que me remitó; y en cumplimiento de lo ordenado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al ejecutado, expido el presente y firmo en Logroño, a veintidós de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Jesús Alfeirán Taboada.

\*\*\*

Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez de primera Instancia de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se si-

guen autos ejecutivos a instancia del Banco Aragonés de Seguros y Créditos, contra don José María Gómez y Pujadas, sobre pago de cantidad, en cuyos autos se ha acordado, a instancia del Procurador don Máximo Delgado, sacar a pública subasta y por término de veinte días, cuyo acto tendrá lugar el día treinta de Agosto próximo, a las diez de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, de la siguiente finca situada en la villa de Briones:

Una casa situada en la Plaza Mayor de la Constitución, número diecisiete de dicho pueblo, lindante derecha entrando, Iglesia; izquierda, calle de don Miguel Villanueva (antes Mayor); espalda, con casa que fué del deudor, compuesta de dos pisos en parte y uno el resto, con lagar, tinós, depósito de cemento, prensa, cochera y patio; valorada en diez y ocho mil quinientas pesetas.

**Condiciones**

Primera. Será necesario para tomar parte en la subasta, depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación o valor de dicha finca.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra el valor de las dos terceras partes de dicha tasación.

Tercera. No existiendo títulos de propiedad, será de cuenta del rematante practicar por su cuenta las diligencias necesarias para suplirlos.

Haro, veintiocho de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Ricardo S. Blanco.—Licenciado Evaristo Cejador.

\*\*\*

2060

Don José Usera Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido de Logroño.

Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos por el Procurador señor Ballugera, en nombre de don Julio Gil de la Cuesta, contra don Terencio Hierro, vecino de Bilbao, sobre pago de cuatro mil quinientas veintinueve pesetas setenta y cinco céntimos, se ha dictado hoy providencia, acordando sacar a pública subasta, los bienes embargados al ejecutado y señalar para el remate, el día veintitrés de Agosto próximo a las once de la mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de San Agustín de esta ciudad.

**Los bienes embargados a don Terencio Hierro, son:**

1.º Dos landeaux de cuatro asientos y cuatro ruedas cada uno, bastantes usados; tasados en 800 pesetas.

2.º Dos berlinas usadas, tasadas en 500 pesetas.

3.º Un piter, también bastante usado; tasado en 250 pesetas.

4.º Otra berlina, también bastante usada; tasada en 250 pesetas, y

5.º Un automóvil bastante usado, matrícula de Bilbao, número 170, «Renault», muy usado, como todos los coches anteriores; tasado en 2.000 pesetas.

**Condiciones de la subasta**

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª El remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y

3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Logroño, a dieciocho de Julio de mil novecientos veinticuatro.—José Usera.—El Secretario judicial, Jesús Alfeirán Taboada.

**Administración Municipal**

ALBERITE

2063

El domingo 10 de Agosto próximo, a las once de la mañana, en la Sala consistorial y ante el Alcalde que suscribe, se celebrará la subasta para el arriendo del consumo de bebidas espirituosas y alcoholes en este término municipal, bajo el tipo de 4.000 (cuatro mil) pesetas, por el tiempo comprendido hasta el 1.º de Julio de 1925 y demás condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría municipal, de las que pueden enterarse quienes lo deseen.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo de proposición que a continuación se inserta, debiendo los licitadores depositar previamente para poder tomar parte en la subasta, la cantidad de 200 pesetas, que habrá de elevarse a 600 por aquél a quien le sea adjudicado el remate; debiéndose verificar el pago del importe de ésta, por cuartas partes y en la segunda decena del tercer mes de cada trimestre.

La subasta habrá de ajustarse, en todo cuanto tenga relación con dicho arriendo, a lo que determinan el Real decreto e Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Alberite, 22 de Julio de 1924.—El Alcalde, David F. de la Pradilla.

**Modelo de proposición**

D.... vecino de.... provisto de cédula personal número.... clase.... y del ejercicio corriente, ofrece por el arriendo de las bebidas espirituosas y alcoholes que se consuman en este término municipal, desde el día que entre en posesión del remate hasta el 30 (inclusive) de Junio de 1925, la cantidad de.... (en letra), pesetas; comprometiéndose al cumplimiento en un todo de las condiciones por que ha salido a subasta el arriendo.

SOTO DE CAMEROS

2068

Se anuncia a subasta la adquisición y colocación de treinta metros de tubo de cemento de setenta centímetros de diámetro, en el precio o tipo de 600 pesetas, todo según y en la forma que indica el pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría.

Las solicitudes, bajo pliego cerrado, serán remitidas en el término de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a esta Alcaldía.

Soto de Cameros, 20 de Julio de 1924.—El Alcalde, Tomás Domínguez.

CASTROVIEJO

2086

En esta Alcaldía han sido presentadas dos reses de ganado vacuno por el Guarda municipal, las cuales fueron encontradas abandonadas y causando daños en esta jurisdicción; y como se desconocen sus dueños, se hace saber por el presente anuncio para que, previos los requisitos legales, llegue a conocimiento de los citados dueños y puedan presentarse a recogerlas.

Castroviejo, 24 Julio 1924.—El Alcalde, José M.ª Fernández.

VILLAMEDIANA

2011

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes y sanidad e higiene pecuarias de esta villa, se anuncia para su provisión por término de ocho días, con el haber anual de 730 pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas, al que suscribe, en el indicado plazo.

Villamediana, 13 Julio 1924.—El Alcalde, Aquilino Bellido.

ARENZANA DE ABAJO

2057

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el sueldo anual de 365 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en este BOLETIN OFICIAL.

Arenzana de Abajo, 22 de Julio de 1924.—El Alcalde, Felipe Perez Torres.

MANSILLA

2058

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Titular de esta villa, con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de una a diez familias pobres, anunciándose al público su provisión por término de diez días.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas al que suscribe, durante dicho plazo, pues transcurrido éste no se admitirán.

Mansilla, 17 de Julio 1924.—El Alcalde, Evaristo Medel.

TREVIANA

1886

Para proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base del reparto para el año de 1925-1926, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en esta Secretaría las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y los documentos que acrediten la transmisión de dominio, así como justificantes de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Treviana, 24 de Junio 1924.—El Alcalde, Victoriano Mardones.

Imprenta Provincial.